



134

Nº G15465068

PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE FUNDACION

Y ESTATUTOS DE

" CORPORACION DULAZAR.- Pro-vivienda

mínima "

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE --- (# 2.687) ---

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veintisiete (27) de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1.962), ante mí, ARTURO BETANCOURT RAMIREZ., Notario Quinto del Circuito de Medellín, y ante los testigos instrumentales señores Carlos Enrique Peláez y Ernesto A. - Callejas Orozco, varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Medellín, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, comparecieron los señores DOCTOR CARLOS DUQUE SALAZAR y DOCTOR EDUARDO DUQUE SALAZAR, varones, mayores de edad, vecinos de Medellín, identificados en la forma - que aparece al pie de sus firmas, a quienes personalmente conozco, de lo cual doy fe, y dijeron: - PRIMERO: - Que mediante acta de fundación, suscrita por los comparecientes hoy veintisiete (27) de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1.962), cuyo original protocolizan con la presente escritura, constituyeron una asociación, sin ánimo de lucro, denominada "CORPORACION DULAZAR.- Pro-vivienda mínima", con duración de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su constitución y la --- cual tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín.-- SEGUNDO: - Que el acta de fundación que protocolizan con la presente escritura, contiene los estatutos de la asociación a que se refiere la cláusula anterior, así como la elección de los dignatarios de la misma.-- TERCERO: - Que el objeto de "CORPORACION DULAZAR.- Pro-vivienda mínima", tal como se establece en sus estatutos, es fomentar, sin ningún ánimo de lucro, la construcción de viviendas para familias absolutamente carentes de recursos económicos, con el fin de que dichas familias puedan disfrutar

Se dio fe en copia para la Corporación. 10 V. 30/62
Diciembre 13/62

2.

Leung's: Ocellular

Victorio Camp

Como los
pletus para l

Cuando est
mal que él i
mediatamente

(NOTA: De

MA C.R. 1

ños,
verse
te el

Corporación Dulazar

CERT. PAZ Y SALVO

160260 SERIE EA EXPEDIDO EN
Medellin EN Nbre. 30/62

VALIDO HASTA Diciembre 31/62

como
Junta



Ca265253679

NOTARIA
QUINTA
5
DEL CÍRCULO DE
MEDELLÍN

PABLO CARRASQUILLA PALACIOS
Notario Encargado

ACTA DE FUNDACION Y ESTATUTOS DE "CORPORACION DULAZAR.-Pro-vivienda mínima"

Los suscritos, Carlos y Eduardo Duque Salazar, varones, mayores de edad, vecinos de Medellín, hemos resuelto constituir legalmente una Corporación sin ánimo de lucro, la cual se registrará por los estatutos que se transcriben a continuación, y en lo no previsto en ellos por la Ley:

ESTATUTOS DE "CORPORACION DULAZAR.- Pro-vivienda mínima"

Capítulo I

Nombre, domicilio, objeto y patrimonio de la Corporación

Artículo 1o.- La Corporación se denomina "CORPORACION DULAZAR.-Pro-vivienda mínima", y su domicilio es la ciudad de Medellín.-

Artículo 2o.- El objeto de la Corporación es fomentar la construcción de viviendas para familias absolutamente carentes de recursos económicos, sea directamente o por conducto de otras entidades o personas, con el fin de que dichas familias puedan disfrutar de alojamientos higiénicos, todo ello de acuerdo con los planes y en las condiciones que al efecto determine la Junta Directiva. En el desarrollo de su objeto, la Corporación no perseguirá ningún ánimo de lucro, por lo cual todas sus actividades estarán orientadas hacia la realización del bien común.

Artículo 3o.- El patrimonio de la Corporación se integra así:

- a).- Por los bienes que en la actualidad posea.-
- b).- Por las donaciones o cesiones de que la Corporación sea objeto, por parte de personas naturales o jurídicas.
- c).- Por las cuotas periódicas u ocasionales que reciba como contribución de quienes deseen ayudar al cumplimiento del fin que se propone.
- d).- Por las donaciones que se causen a su favor por causa de muerte.-
- e).- En general, por cualquier clase de bienes que en el futuro adquiera, sea a título gratuito u oneroso.

Capítulo II

Duración

Artículo 4o.- La Corporación durará por espacio de cincuenta (50) años, que empiezan a contarse desde la fecha de su constitución, pero puede disolverse antes de su vencimiento o prorrogarse el término de su duración, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes estatutos.-

Capítulo III

Socios

Artículo 5o.- Son socios de la Corporación:

- a).- Como fundadores, las personas que suscriben los presentes estatutos.-
- b).- Quienes posteriormente sean aceptados como tales por la Junta Directiva.

Artículo 6o.- Los requisitos para ser socio de la Corporación, así como para conservar dicho carácter o para perderlo, serán los que determine la Junta Directiva.-

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO



Ca265253680



- 2 -

Capítulo IV

Organos de dirección y administración

Artículo 7o.- La Corporación tiene los siguientes órganos de dirección y administración: a).- Asamblea General de Socios.- b).- Junta Directiva.- c).- Presidente.- d).- Vice-presidente.-

Capítulo V

Asamblea General de Socios

Artículo 8o.- La Asamblea General de Socios se compone de los socios de la Corporación, siempre que a la respectiva reunión asistan, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes del total de dichos socios. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez cada año, en los meses de Enero, Febrero o Marzo, o extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente de la Corporación, la Junta Directiva o socios que representen por lo menos la mitad del total.

Artículo 9o.- Son funciones de la Asamblea General de Socios:

- a).- Nombrar por tiempo indefinido, o por período fijo no inferior a dos (2) años, a tres (3) miembros principales de la Junta Directiva y a tres (3) suplentes personales de éstos.
- b).- Escoger, entre los tres (3) miembros principales de la Junta Directiva, a quienes hayan de ocupar los cargos de Presidente y Vice-presidente.-
- c).- Reformar los estatutos de la Corporación.-
- d).- Ejercer las demás funciones que le correspondan como órgano superior de la Corporación.-

Artículo 10o.-En las deliberaciones de la Asamblea, cada socio tendrá derecho a un voto. El nombramiento de miembros de la Junta Directiva se hará por el sistema del cuociente electoral. Elegida la Junta en la forma anterior, se escogerá después entre los tres (3) miembros principales de dicha Junta, a quienes hayan de ocupar los cargos de Presidente y Vice-presidente, para cuyo fin se hará cada designación en el orden antes indicado y por mayoría de votos presentes. En caso de empate en alguna de las votaciones, se repetirá la elección de que se trate. Todas las demás decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la reunión, siempre que ésta tenga quórum suficiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 8o.-

Artículo 11.- La Asamblea será presidida por quien desempeñe el cargo de Presidente de la Corporación y a falta de éste por el Vice-presidente o en su defecto por la persona que la misma Asamblea elija por mayoría de votos presentes. Las decisiones y deliberaciones de la Asamblea se harán constar en un acta que firmarán el Presidente y el Vice-presidente de la Corporación.-

Capítulo VI

Junta Directiva

Artículo 12.- La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, y se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente o cuando así lo soliciten dos (2) de sus tres (3) miembros, y con esa misma mayoría de dos (2) miembros, se aprobarán todas sus decisiones. De las deliberaciones y decisiones adoptadas por la Junta se dejará constancia en acta especial que firmarán el Presidente y el Vice-presidente. La Junta Directiva será presidida por el Presidente y a falta de éste por el Vice-presidente.-

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



- 3 -

Artículo 13.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a).- Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Corporación, fijar las funciones y remuneraciones correspondientes a los mismos, y designar las personas que deban desempeñarlos, con facultad para delegar esta última función en el Presidente de la entidad.
- b).- Fijar las condiciones de admisión de socios distintos de los fundadores, cuando lo estime conveniente, así como determinar las condiciones que deben cumplir para conservar dicho carácter.-
- c).- Establecer los requisitos para la adjudicación de las viviendas que la Corporación posea o construya con destino al alojamiento de familias absolutamente carentes de recursos económicos, sea mediante la cesión de los derechos de dominio sobre ellas, o la celebración de contratos a título de comodato, o en otra forma cualquiera.
- d).- Crear los Comités permanentes o transitorios que estime convenientes para la recolección de fondos, planeación de las inversiones o cualquiera otra finalidad que tienda al cumplimiento de su objeto, así como designar las personas que han de integrar dichos Comités, fijándoles sus funciones.
- e).- Disponer en qué forma han de invertirse los fondos que ingresen a la Corporación.-
- f).- Autorizar al Presidente de la Corporación para enajenar, gravar o limitar inmuebles pertenecientes a la entidad, o para disponer en cualquier forma de ellos, así como para adquirir con destino a la Corporación dicha clase de bienes.-
- g).- Autorizar al Presidente de la Corporación para celebrar toda clase de operaciones bancarias o de crédito.-
- h).- Estudiar las solicitudes que formulen familias pobres interesadas en la ocupación de viviendas higiénicas, y adoptar al respecto las decisiones que estime convenientes.-
- i).- Ejercer las demás funciones que por su naturaleza le correspondan y que no estén atribuidas expresamente a otro de los órganos de la Corporación.-

Artículo 14.- Los miembros suplentes de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas, accidentales o temporales, pero podrán asistir a las reuniones de la Junta, con derecho a voz y a voto, simultáneamente con los principales, cuando sean citados por el Presidente de la Corporación, quien procederá en esta forma cuando así lo hubiere decidido la misma Junta.

C a p í t u l o V I I

Presidente y Vice-presidente

Artículo 15.- El Presidente es el representante legal de la Corporación en todos sus actos, operaciones y contratos. En las faltas absolutas, accidentales o temporales del Presidente, será reemplazado por el Vice-presidente, con las mismas atribuciones a él conferidas. Son funciones del Presidente:

- a).- Dirigir la marcha adecuada de la Corporación, de conformidad con las orientaciones dadas por la Asamblea General de Socios y por la Junta Directiva.-
- b).- Celebrar y ejecutar los actos y contratos relacionados con el objeto de la Corporación.-
- c).- Dirigir y vigilar a los empleados subalternos de la Corporación en el cumplimiento de sus deberes.-
- d).- Ejercer las demás funciones que determine la Junta Directiva.-

Parágrafo.- En desarrollo de las atribuciones que le son propias, el Presidente de la Corporación puede, con los límites y en las condiciones fijadas en los presentes estatutos, adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles; limitar el dominio de los mismos; dar o recibir dinero en préstamo.



Ca265253681

10691B89B55aCUMU

13/03/2018

Cadema S.A. NE. 89030340

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO



PABLO CARRASQUILLA PALACIOS
Notario Encargado

- 4 -

la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; transigir y comprometer los negocios de la Corporación, de cualquier índole que sean; novar y renovar obligaciones y créditos; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; autorizar cuentas corrientes con Bancos o agencias bancarias; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., y en general, representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente.

Capítulo VIII

Disolución y Liquidación .-

Artículo 16.- La Corporación se disolverá por la expiración del plazo previsto como término de su duración, o porque así lo resuelva la Asamblea General de Socios, antes del vencimiento, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de sus socios.-

Artículo 17.- Disuelta la Corporación se procederá a su liquidación. Tendrá el carácter de liquidador quien sea Presidente de la entidad en el momento de declararse su disolución, o en defecto de éste el Vice-presidente, y a falta de éste último la persona que para el caso designe la Asamblea General de Socios con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los socios. El patrimonio de la Corporación se distribuirá así:

a).- Una suma equivalente al total de las donaciones o contribuciones que hubiere recibido la Corporación durante el transcurso de su existencia, se devolverá a los donantes o benefactores, o en su defecto a sus herederos, causahabientes o sucesores, entregando a cada cual el mismo valor recibido, sin intereses, pero compensada la desvalorización de la moneda durante el tiempo transcurrido entre la fecha del recibo de la donación o contribución y la fecha de la devolución del valor correspondiente.- Tal desvalorización se calculará de acuerdo con las estadísticas monetarias del Banco de la República, o en defecto de éstas, de conformidad con estadísticas producidas por una entidad de la misma altura, prestigio y seriedad. En ningún caso la Corporación devolverá a sus donantes o benefactores un valor superior al previsto en este literal, habida consideración de que la entidad no persigue ánimo de lucro.-

b).- El resto del patrimonio de la Corporación se destinará para constituir una fundación o asociación que se dedique sin ánimo de lucro a un objetivo idéntico al de la Corporación, o se entregará gratuitamente a una o varias fundaciones o asociaciones existentes que tengan el mismo fin, todo lo cual será determinado por la Asamblea General de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los socios de la Corporación.-

Parágrafo 1o. Las devoluciones a que se refiere el literal a) de este artículo, que no sean aceptadas por los respectivos donantes o benefactores, acrecentarán el remanente a que se refiere el literal b) y se destinarán para el fin allí previsto.-

Parágrafo 2o. Si el patrimonio de la Corporación, en el momento de su liquidación, no alcanzare en conjunto a una suma equivalente al total de las donaciones o contribuciones que hubiere recibido la Corporación durante el transcurso de su existencia, la distribución de la suma correspondiente se hará entre los donantes o benefactores, o en defecto de éstos entre sus herederos, causahabientes o sucesores, a prorrata del valor que la Corporación haya recibido de cada cual.

Capítulo IX (Transitorio)

Nombramientos

Artículo 18.- Hasta la primera reunión ordinaria de la Asamblea General de Socios, integrarán la Junta Directiva de la Corporación los siguientes señores:

Principales.-

Dr. Carlos Duque Salazar
Dr. Eduardo Duque Salazar
Dr. Samuel Syro G.

Suplentes

Dr. Ramiro Duque Restrepo
Dña. Ligia Restrepo de Duque
Dr. Jorge Gaviria



Ca 265253682

10692UMB8B55aCU

13/03/2018

Cadema S.A. NE 59493540

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO



- 5 -

Artículo 19.- Por período indefinido, y hasta tanto que la Asamblea General de Socios no resuelva otra cosa o no cambie la composición de la Junta Directiva, tendrán el carácter de Presidente y Vice-presidente de la Corporación, en su orden, los doctores Eduardo Duque Salazar y Carlos Duque Salazar.-

Artículo 20.- El Presidente de la Corporación solicitará el reconocimiento de la entidad como persona jurídica.-

Para constancia de todo lo anterior, firmamos en Medellín, hoy veintisiete (27) de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1.962).-

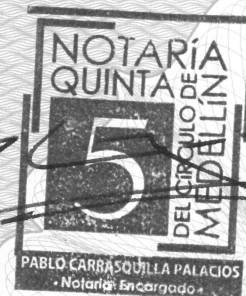
Eduardo Duque Salazar
C. # 3326110 - Mdn.

Gustavo Emilio Palacios Calle
C. # 3.343.659 - Medellín

Como Notario Quinto del Circulo de Medellín, doy testimonio que esta fotocopia corresponde al original protocolizado con la Escritura Pública No. 2687 — de fecha 27 Nov. 1.962 de esta Notaría.

Medellín, 20 ABR 2018

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario 5
•Quinto•



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO